

**INFORME DE CUMPLIMIENTO AL SEGUIMIENTO A LA ACREDITACIÓN  
SOBRE NO CONFORMIDADES MAYORES Y MENORES SOLICITADAS POR  
EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Sr. Dr. Jorge Homero Yunda Machado  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

En atención al oficio No. MAE-SCA-2019-2195-O de 08 de octubre de 2019, recibido en la Secretaría de Ambiente el 14 de octubre de 2019, mediante el cual el Ministerio del Ambiente remite los hallazgos de No Conformidades Mayores y Menores dentro del seguimiento a la Acreditación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente al período del 01 al 05 de febrero de 2016, me permito informar:

Mediante Resolución No. 001 de 06 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación al GAD del Distrito Metropolitano de Quito y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.

Con oficio No. MAE-SCA-2016-1708 de 06 de julio de 2016, la Secretaría de Ambiente del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio de Ambiente remitió el Informe Definitivo del Seguimiento a la Acreditación, que contenía 13 No Conformidades Mayores y 7 No Conformidades menores. En atención a ello, la Secretaría de Ambiente mediante oficio No. SA-GCA.LIC.2016-0004352 de 3 de agosto de 2016, envió las acciones correctivas para subsanar las "No Conformidades y observaciones persistentes", mismas que no fueron cerradas, lo cual el Ministerio de Ambiente comunicó a la Secretaría de Ambiente del DMQ mediante oficio No. MAE-SCA-2017-2082-O de 10 de octubre de 2017.

Es preciso resaltar que mediante Resolución No. 168 de 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Ambiente renovó la Acreditación al GAD del Distrito Metropolitano de Quito como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, en el último considerando textualmente expresa: "*Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2017-0915-M DE FECHA 23 de mayo de 2017 (...), establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos y legales para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el SUMA*"; sin embargo se comunicó posteriormente respecto a que no fueron cerradas las no conformidades en octubre del mismo año como se señala en el párrafo anterior.

Con fecha 08 de noviembre de 2017, la Secretaría de Ambiente del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, remitió las respuestas a las observaciones realizadas al Plan de Acción que según el Ministerio de Ambiente no justifican para proceder al cierre de las no conformidades mayores y menores, emitidas mediante oficio No. MAE-SCA-2017-2082-O de 10 de octubre de 2017, particular que no se informó a la Secretaría de Ambiente sino hasta el 08 de octubre de 2019, con oficio No. MAE-SCA-2019-2195-O de, recibido en la Secretaría de Ambiente el 14 de octubre de 2019.

El Ministerio del Ambiente, realizó una Auditoría de Gestión del 7 al 10 de marzo de 2017 en el que se verificó el Plan de Acción Aprobado en el 2016, de lo cual quedan abiertas 1 No Conformidad mayor y 2 no conformidades menores, mismas que

mediante mesas de trabajo, se ha venido tratando entre la Secretaría de Ambiente y el Ministerio de Ambiente, con el fin de subsanar las observaciones.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2019-2049 del 12 de septiembre del 2019, el Ministerio del Ambiente comunica al señor Alcalde de Quito, que revisada la información remitida por la Secretaría de Ambiente del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se identifican 14 No conformidades Mayores y solicita que en 15 días remita el plan de acción para subsanar estas no conformidades; al respecto es importante señalar que el Ministerio del Ambiente, al oficio en mención anexó por error el Informe de Evaluación a la Acreditación de la Provincia de Los Ríos, motivo por el cual el documento fue DEVUELTO mediante oficio No. GADDMQ-SA-2019-3971-O con fecha 20 de septiembre de 2019. Esta situación fue comunicada al Coordinador de Acreditación del Ministerio de Ambiente con el propósito de que se emita la rectificación respectiva en reunión mantenida con personal del Ministerio del Ambiente el 20 de septiembre de 2019. A lo cual hasta la presente fecha, no se ha realizado. Sin embargo mediante oficio No. MAE-SCA-2019-2195-O, de 08 de octubre de 2019, recibido en esta dependencia el 14 de octubre de 2019, el Ministerio del Ambiente indica que *"persisten las observaciones del 2016, 2017, 2019"*; al respecto es necesario señalar que las observaciones de la Auditoría realizada en el 2017, a pesar de encontrarse listas para su envío, no hemos tenido una respuesta positiva por parte del Ministerio del Ambiente que en varias ocasiones han solicitado de manera verbal cambios a los planes de acción previo al envío oficial de la documentación pertinente.

En este contexto, me permito remitir a usted señor Alcalde del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, los planes de acción que se enviarán oportunamente al Ministerio del Ambiente para que proceda con el cierre de No Conformidades correspondiente, de conformidad con el cuadro presentado a continuación para mejor comprensión:

No. y tipo de No Conformidad	NO CONFORMIDAD DETERMINADA EN PLAN DE ACCIÓN	ENTIDAD	RESPUESTAS Y PLAN DE ACCIÓN
<b>Auditoría 2016</b>			
(+) 7/13	<i>"En el expediente 9: AGROREPRAIN, se evidencia que la DGCA HA EMITIDO MEDIANTE Oficio SA-GCA-LIC-2014-0006909 de 04 de diciembre de 2014 la aprobación de la F.A y PMA a pesar que este presenta certificado de intersección donde indica que SI INTERSECA CON BOSQUES PROTECTORES"</i>	SA-DGCA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa AGROREPRAIN tiene dos establecimientos, al que se otorgó licencia es a aquel que no interseca con bosque protector, mientras que el expediente del proyecto que si interseca con bosque protector no obtuvo permiso ambiental por parte de la Secretaría de Ambiente; el proceso de regularización ambiental para cada uno, se llevó de manera correcta e independiente.</li> <li>La Secretaria de Ambiente, procede a reorganización de los archivos correspondientes, tanto para los expedientes.</li> </ul>
(+) 8/13	<i>"Se evidencia que los procesos de Participación Social de Estudios de Impacto Ambiental de Categoría IV se ejecutan en su mayoría a través de coordinación entre el promotor y la Secretaría de Ambiente y sin facilitador socio ambiental, incumpliendo las disposiciones del Acuerdo Ministerial 066 y la Ordenanza 404. (RVR Transformadores, Ideal Alambrec,</i>	SA-DGCA	-De los 3 establecimientos observados, a pesar de que el MAE los describe como categoría IV, uno de ellos es categoría III (RVR TRANSFORMADORES), de acuerdo con el Acuerdo Ministerial 066 y la OM 404, NO LE CORRESPONDE REALIZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON

	<i>Planta de Ensamblaje Omnibus) hallazgo reincidente"</i>		<p>FACILITADOR.</p> <p>-Según artículo 36 el A.M. 066 ("En caso de ser necesario, y a criterio de la Autoridad Ambiental Competente, ésta podrá disponer la aplicación de mecanismos de PPS complementarios y/o ampliatorios con la presencia de uno o más Facilitadores Socioambientales acreditados") y en el artículo 65 del AM 068 ("Si en las diferentes categorías, se generan posibles problemas de conflictividad social, la Autoridad Ambiental podrá designar la intervención de uno o varios facilitadores con la finalidad de fortalecer los procesos de Participación Social"), no se evidenció la necesidad de intervención de un facilitador en los proyectos observados al no encontrarse problemas de conflictividad social.</p> <p>-El MAE, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-3468 informó a la Secretaría de Ambiente, que la licencia ambiental categoría IV del proyecto "PLANTA DE ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS DE OMNIBUS BB", ha sido inscrita, luego de haber revisado el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p> <p>-Los tres proyectos observados cumplieron con el Instructivo de Aplicación de la OM 404 vigente al momento de realización de los procesos de regularización de los mismos.</p>
(+) 9/13	<i>"Solvesa se verifica que el proceso de socializó en tres diferentes ocasiones la primera socialización de TdRs en abril de 2013, el EslA en marzo de 2014 y mediante un proceso ampliatorio en marzo de 2015, cuando ya estaba aprobado el estudio de impacto ambiental; en el expediente no se encuentran los justificativos por el cual se ejecuta este proceso, ni tampoco la base legal sobre la cual se procede, hallazgo reincidente."</i>	SA-DGCA	<p>La DGCA consideró que una acción correctiva que podría solventar el error de firmar el acta de coordinación sin el pronunciamiento de la aprobación de las áreas de influencia y propuesta de participación social era la realización de la firma de una nueva acta de coordinación y la ejecución de un proceso de participación social ampliatorio el cual se incluyó como parte del proceso de licenciamiento y se ratificó la aprobación del estudio por medio de la Resolución N° SA-GCA-LIC-005-2015 del 21 de septiembre de 2015.</p>
(+) 10/13	<i>"Se verifica que los procesos sin facilitador se ejecutan en muchos casos incumpliendo los lineamientos de la normativa en cuanto a tiempos,</i>	SA-DGCA	<p>En la revisión de los expedientes de "SOLVESA ECUADOR S.A" y "RVR TRANSFORMADORES CIA. LTDA"</p>

	<p><i>medios de convocatoria e información proporcionada a la comunidad. (Solvesa, RVR Transformadores) hallazgo reincidente."</i></p>		<p>se realizaron las reuniones informativas con la participación de la comunidad y se recolectaron las observaciones pertinentes. Como acción correctiva/preventiva desde el 2015 se implementaron matrices de revisión con el detalle de las fechas y mecanismos de difusión. Se incorpora la sumilla de coordinación de licenciamiento que garantice la supervisión del trabajo de los técnicos.</p>
<p>(+) 11/13</p>	<p><i>"A partir del finiquito de las Entidades de Seguimiento no se evidencia la realización de seguimiento a las Estaciones de Servicio y Centros de Acopio de Distribución de Gas establecidos dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, existen regulados que incumplen con la presentación de los informes ambientales anuales 2014 y 2015, programas y presupuestos 2014 y 2015, monitoreos correspondientes a los años 2014 y 2015. Además, no se evidencia que se haya realizado procesos control y seguimiento ambiental, como son inspecciones, revisión de TDR para Auditorías Ambientales de Cumplimiento e informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento y monitoreo ambiental y demás herramientas de seguimiento y control ambiental."</i></p>	<p>SA-DGCA</p>	<p>Se adjunta oficios mediante los cuales se solicitó (listado que encontrará adjunto) a 79 Estaciones de Servicio para que presenten a la Secretaría de Ambiente la Presentación del Informe Ambiental Anual y Monitoreo Ambiental Interno del año 2015. Hasta el 31 de enero de 2016.</p> <p>Se adjunta Memorando de 2015 en el cual se solicitó la intervención del Laboratorio de la Secretaría de Ambiente (LABSA), para la realización del Control Público (monitoreos) de las descargas líquidas no domésticas.</p> <p>Se adjunta Memorando de 2015 en el cual la Directora de Políticas y Planeamiento Ambiental de la SAQ, entrega la lista de los regulados que fueron sometidos a control público durante el año 2015.</p> <p>Se adjunta Oficio Circular de 2015, donde el Director de Gestión de la Calidad Ambiental, solicitó a los Proponentes obligados a presentar reportes de caracterizaciones (automonitoreos) de descargas líquidas, emisiones a la atmósfera, ruido y gestión de residuos, desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, correspondientes a los períodos diciembre 2013 a noviembre 2014, y diciembre 2014 hasta noviembre 2015, con plazo máximo de entrega el 30 de noviembre de 2015. En respuesta a la solicitud de la Secretaría de Ambiente, setecientos ochenta</p>

			<p>administrados procedieron a ingresar sus reportes de auto monitoreos (se adjunta matriz). Se adjunta una muestra de revisión de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de Estaciones de Servicio período 2013-2015. Se adjunta seguimientos ambientales actuales a las estaciones de servicio, revisión de los informes ambientales anuales y monitoreo ambiental interno, programas y presupuestos, TDR y Auditorías Ambientales de Cumplimiento.</p>
(+)12/13	<p><i>"Dentro de los procedimientos administrativos del año 2015, se evidencia que existe un retraso en la emisión de la Resolución Administrativa incumpliendo lo manifestado en la Ordenanza 321."</i></p>	AMC	<p>Ciertamente, la Ordenanza Metropolitana No. 321 en el Art. 23, establece el término de cinco días para la emisión de la Resolución, sin embargo este lapso de tiempo se aplica parcialmente, en razón de la carga de trabajo de los funcionarios Decisores que resuelven procedimientos administrativos sancionadores instruidos en las zonales correspondientes al Distrito Metropolitano de Quito, no obstante la norma superior Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Art. 401, no se establece un término para la emisión de la Resolución, únicamente expresa de forma textual "¼se dará apertura al tiempo probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictará Resolución motivada", así como en su Art. 402 señala: "El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, a administración suspende su continuación o impulso¼" (Subrayado añadido); en consecuencia, lo que se ha venido aplicando en cada uno de los expedientes administrativos citados, es la emisión de la respectiva Resolución motivada dentro de los correspondientes treinta (30) días de tal manera que con su impulso se ha evitado la caducidad del procedimiento administrativo.</p>
(+)13/13	<p><i>La Dirección de Gestión Ambiental no cuenta con base de datos de los regulados que permitan realizar el seguimiento de la gestión ambiental</i></p>	SA-DGCA	<p>Se adjunta captura de pantalla de base de datos que posee la Unidad de Seguimiento Ambiental de cada uno de los</p>

	<p>que realiza cada regulado, período (Junio 2013-Enero 2016) solamente se cuenta con una matriz de trámites ingresados por técnico en el periodo comprendido entre Diciembre del 2014 hasta la actualidad, en la cual no se identifica el oficio de pronunciamiento hacia el sujeto de control.</p> <p>Además no cuenta con una base de datos de los regulados o sujetos de control que se encuentran en proceso de transición de Ordenanza 213 a 404, que permita identificar el periodo en el cual se vence el plazo establecido para iniciar la regularización tal como lo estipula el artículo 2 de la Resolución administrativa No. SA-DGCA-003 de fecha 8 de agosto de 2014."</p>		<p>regulados que contempla sector, permiso ambiental (ficha, registro o licencia desde el 2013 a la actualidad), fecha de emisión, código de proyecto, dirección, responsable del trámite, trámite, estado del trámite, número de documento, oficios, número de informe técnico y fechas que permite realizar el seguimiento de la gestión ambiental que realiza cada regulado y es constantemente actualizada.</p>
(-) 2/7	<p>"En el expediente 105 de Reciplast Calderón, no se evidencia dentro de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, un adecuado análisis del capítulo de Evaluación de Impactos Ambientales, no se presentan observaciones a la F.A y PMA."</p>	SA-DGCA	<p>Se evidencia el análisis del expediente de RECIPLAST Calderón, se efectuó una inspección a la empresa y se solicitó a RECIPLAST Calderón una modificación al Plan de Manejo Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 06 de abril de 2016, la empresa Reciplast, presentó a la SAQ, la modificación al Plan de Manejo Ambiental, que no fue aprobado en primera instancia.</li> <li>• El 15 de noviembre de 2016, la empresa Reciplast, presentó el PMA actualizado según las observaciones realizadas.</li> <li>• El 20 de junio de 2017 Reciplast, presentó Plan de Manejo Ambiental corregido,.</li> <li>• Mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2017-3075 del 08 de agosto de 2017, la Secretaría de Ambiente APRUEBA el Plan de Manejo Ambiental modificado.</li> </ul>
(-) 3/7	<p>"En el expediente 291 Ideal Alambrec con oficio s/n del 23 de enero de 2014 el promotor ingresa el certificado de intersección, el registro de proyecto y PMA; en dicho registro indica que el proyecto pertenece a la categoría II. En los TdR para el EIA EXPOST entregados mediante oficio s/n del 15 de diciembre de 2014, se evidencia que hubo un cambio de la categorización del proyecto, es decir, de categoría II a categoría IV. La DGCA no indicó al promotor el oficio de notificación para que realice el cambio de categoría. Con oficio s/n de 03 de agosto de 2015 el promotor ingresa el borrador del EIA EXPOST y la propuesta del PPS. No se evidencia el pronunciamiento del Borrador EIA Expost, a partir de la</p>	SA-DGCA	<p>No obstante que de acuerdo al Artículo II.380.12 de la Ordenanza 404 establece que la Autoridad Ambiental Distrital tendrá en todo momento la capacidad de determinar la categorización ambiental de cualquier acción, obra, actividad o proyecto, en el Acuerdo Ministerial No. 068 incluye el listado de los diferentes proyectos, obras o actividades existentes en el país, cómo resultado de un proceso de depuración, selección, estudio, y estratificación de éstos, en función del impacto y riesgo ambiental generados al ambiente, para la</p>

	<p><i>fecha de ingreso.                  Con oficio SA-DGCA-LIC-2015-0004600 de 04 de agosto de 2015 la DGCA aprueba la propuesta del proceso de PPS y solicita el EIA, en dicho oficio indican que el proyecto pertenece a categoría III."</i></p>		<p>categorización ambiental a través del SUIA, proceso que el Municipio del DMQ acogió de forma inmediata de acuerdo a lo dispuesto por el MAE mediante oficio No. MAE-D-2013-0691 del 22 de octubre de 2013.</p> <p>De la documentación presentada de Ideal Alambrec se respalda y justifica el cambio de categorización II a IV y de la consulta en el sistema SUIA en el que se verificó la desactivación del proyecto MAE-RA-2013-64506, la Secretaría de Ambiente procedió a dar respuesta sobre su proceso de regulación y como medida correctiva se ha dispuesto al personal de ventanilla de la SAQ que se entregue el Oficio Circular No. 4 a los regulados en los casos que el promotor desactive el proyecto y que la mencionada desactivación se remita a esta Dependencia junto con la nueva categorización.</p> <p>En relación a lo observado en el oficio No. SA-DGCA-LIC-2015-0004600 de 04 de agosto de 2015, respecto a la categoría III del mencionado proyecto, se envía al proponente como medida correctiva oficios aclaratorios "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría III expost IDEAL ALAMBREC S.A." por "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría IV expost IDEAL ALAMBREC S.A."</p>
(-) 6/7	<p><i>"Se evidencia que en Unidad Desconcentrada de Control Ambiental, Telecomunicaciones y Redes de Servicio existen procedimientos de denuncias para los años 2013 y 2014 los cuales no se encuentran con la correspondiente foliatura"</i></p>	AMC	<p>La Auditoría de Gestión debe mantener el alcance dispuesto en Resolución No. 001 con la cual se otorga la Acreditación al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el proceso de REGULACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Manejo de Denuncias y Sanciones, en aplicación de la normativa jurídica en materia estrictamente técnico ambiental, más no en los expedientes administrativos sancionadores que contempla un procedimiento especial sancionatorio en aplicación de la normativa jurídica específica emitida para el efecto.</p>
(-) 7/7	<p><i>"Se verifica que en Unidad Desconcentrada de Control Ambiental, Telecomunicaciones y Redes de Servicio existen procedimientos de denuncias archivadas sin la correspondiente razón de la causa"</i></p>	AMC	
<b>Auditoría 2017</b>			
(+) 3/8	<p><i>Se evidencia que en la Licencia</i></p>	SA-	Se elaboró el Informe Técnico

	<i>Ambiental emitida con Resolución No. SA-GCA-LIC-2016-01 de 23 de febrero de 2016 para el proyecto "PRONACA EMBUTIDOS", no se hace constar las fases del proyecto.</i>	DGCA	No 339-GCA-LIC-19 de 29 de julio de 2019, que concluye: "(...) la Secretaría de Ambiente aprobó el Estudio de Impacto ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PRONACA-EMBUTIDOS" (...), evidenciándose que el mencionado proyecto incluye las fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono....", en tal virtud se remite borrador de la resolución, reformando el nombre del proyecto PLANTA DE EMBUTIDOS DE LA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, señalando que el nombre del proyecto es: PLANTA DE EMBUTIDOS DE LA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA para las FASES DE OPERACIÓN, CIERRE Y ABANDONO, para aprobación de Ministerio del Ambiente previo a su emisión.
(-) 3/5	<i>Se evidencia que la Secretaría de Ambiente del MDMQ no realiza el control y seguimiento a las licencias ambientales que se encuentran a su cargo, en virtud de que el personal de la Secretaría no proporcionó los medios de verificación de ningún proyecto que se encuentre en esta etapa.</i>	SA-DGCA	La Secretaría de Ambiente a través de un cronograma interno, planifica el seguimiento y control ambiental de todas las obras, actividades y/o proyectos del Distrito Metropolitano de Quito que obtuvieron su permiso ambiental.  Ante ello, se adjunta muestra de Informes de Hallazgos realizados en campo a Licencias Ambientales dentro del periodo auditado a los administrados que obtuvieron los permisos ambientales de 01 de febrero de 2016 al 07 de enero de 2017.
(-) 4/5	<i>Se evidencia que no se han realizado solicitudes de presentación de planes de acción.</i>	SA-DGCA	La Secretaría de Ambiente solicita a las actividades, obras y proyectos regularizados, la presentación de planes de acción en caso de incumplimientos a las normas técnicas ambientales, legislación ambiental y obligaciones establecidas en el PMA o por la Autoridad Ambiental Distrital. Se adjunta documentación sobre planes de acción dentro del periodo auditado (01 de febrero de 2016 al 07 de enero de 2017).
<b>2019</b>			
	<i>Presentar evidencias de haber realizado Control y Seguimiento Ambiental de las autorizaciones</i>	SA-DGCA	La Dirección Provincial de Ambiente de Pichicha del MAE ha remitido a la Secretaría de

	<i>administrativas otorgadas y transferidas por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha</i>		Ambiente, los TDRs para Auditorías Ambientales de cumplimiento de las concesiones mineras A Pich Sigsipamba, Gestión Minera Pifo y Santa María; ante ello la Secretaría de Ambiente remitió documentación que evidencia la realización del seguimiento y control a las concesiones mineras antes indicadas, a través de revisión y aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento e inspecciones realizadas.
	<i>Inspecciones de oficio realizado por el GAD a los operadores desde la fecha de su acreditación</i>	SA-DGCA	Se remite un CD con la información previamente enviada al Ministerio del Ambiente para su revisión en virtud de no haber recibido el informe de No Conformidades y se adjunta evidencia de cumplimiento de lo indicado, Se anexa el oficio enviado al MAE devolviendo el informe de la Provincia de Los Ríos.
	<i>Se verifica que los informes de Gestión Semestral 2015, 2016 no han sido presentados así como el informe de gestión del segundo semestre del año 2018, tampoco ha sido presentado para su revisión y pronunciamiento, según se verifica en la matriz de informes de gestión que dispone la Unidad de Acreditación</i>	SA-DGCA	
	<i>Se verifica que el GAD Municipal ha presentado únicamente el informe de gestión correspondiente al año 2018, según se verifica en la matriz de informe de gestión que dispone la Unidad de Acreditación</i>	SA-DGCA	

La Secretaría de Ambiente al no tener competencias para realizar sanciones por incumplimientos, los remite a la Agencia Metropolitana de Control, que por ser parte del GAD del Municipio Metropolitano de Quito y este a su vez el ente principal acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA ante el Ministerio del Ambiente; también le corresponde pronunciarse ante la Autoridad Ambiental Nacional.

De lo anterior expuesto, y en virtud de no haber recibido el informe de la auditoría del año 2019, se procederá a enviar nuevamente los documentos en formato digital, requeridos en un principio por el Ministerio del Ambiente para su revisión y el cierre respectivo de las no conformidades, junto con la evidencia del cumplimiento de las supuestas no conformidades levantadas.

La Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental en vista de no contar con la presencia de un Secretario de Ambiente, remite la presente información, y se sugiere que al ser el GAD del Distrito Metropolitano de Quito el ente acreditado por el Ministerio del Ambiente ante el SUMA, se remita dicha información desde la Alcaldía al MAE.